



Expediente: **05615162026**
Radicado: **AU-01359-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/04/2026** Hora: **16:03:57** Folios: **2**



0000088446

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número **CE-06909-2026** del 20 de abril de 2026, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliaria 020-32047, 020-191548, 020-209047, 020-42903, 020-46524, 020-58233, y 020-60417, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia. En virtud del desarrollo del proyecto "*Mejoramiento vial Somer- Casa Mia*"

1.1. Que el predio con FMI 020-209047, es propiedad de la sociedad **OLARTE MEJÍA S.A.S**, con Nit 890913525-2, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ESTANISLAO OLARTE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.518, quien, para el trámite en cuestión, presenta la respectiva autorización a través de un permiso de intervención voluntario para la ejecución de un proyecto de utilidad pública "*Mejoramiento vial Somer- Casa Mia*"

1.2. Que el predio con FMI 020-191548, es propiedad de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA**, con Nit 890.900.841, a través de su representante legal el señor Nicolás correa rolz, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, quien, para el trámite en cuestión, presenta la respectiva autorización a través de un permiso de intervención voluntario para la ejecución de un proyecto de utilidad pública "*Mejoramiento vial Somer- Casa Mia*"

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliaria 020-32047, 020-191548, 020-209047, 020-42903, 020-46524, 020-58233, y 020-60417, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia. En virtud del desarrollo del proyecto "*Mejoramiento vial Somer- Casa Mia*"

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-06909-2026** del 20 de abril de 2026.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

Ruta: \\c0rdc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-193 V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-054

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.


ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, en calidad de delegada como secretaria de Medio Ambiente y Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05615162026

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez VB°

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Fecha: 20-04-2026